



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA - JOSE NICOLÁS CUELLO RUMBO

Radicación No. 44-001-33-40f-001-2020-00112-00

ASUNTO: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira en providencia del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se revocó la providencia de primera instancia que declaró probada la excepción de caducidad del medio de control.

Así las cosas, sería del caso continuar con el trámite que demanda el procedimiento especial electoral, sin embargo, esta dignataria se ha percatado de un hecho lamentable de público conocimiento a nivel regional consistente en el fallecimiento del apoderado de la parte demandada doctor ÁLVARO RODRÍGUEZ BOLAÑOS, quien entre otras cosas se desempeñó por muchos años como magistrado en esta jurisdicción; motivo por el cual, es dable declarar la interrupción del proceso a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:
(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Artículo 160. Citaciones. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo traído a colación, se procederá a ordenar notificar por aviso al extremo procesal demandado José Nicolás Cuello Rumbo para que comparezca al presente proceso mediante constitución de nuevo apoderado.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECLÁRESE la interrupción del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Notificar por aviso al extremo procesal demandado José Nicolás Cuello Rumbo, de la ocurrencia del hecho de la muerte de su apoderado judicial, para que comparezca al proceso, y designe nuevo apoderado. **Término cinco (5) días.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Vencido este término, o antes, cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

CUARTO: Por Secretaría cúmplase en debida forma con la orden contenida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac32b84afc0adf3addbb3dd8cb3d3c4f083c772d26573ea1b6cc598b2bc909ee

Documento generado en 27/05/2021 07:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>